

1                   **ESCRITURA NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS**  
2                   **NOVENTA Y OCHO.- (No 1498).-**

3                   **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA LEXVALOR**  
4                   **ASESORÍA LEGAL S.A. OTORGADA POR HÉCTOR FERNANDO**  
5                   **BARAHONA MONCAYO Y DANIELA LUCÍA IRIGOYEN SAMANIEGO**

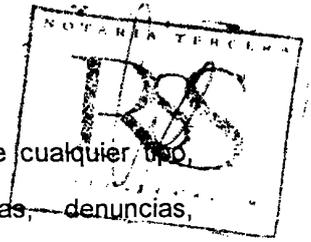
6                   **CUANTÍA: US\$ 800.00**

7                   **DI: 4 COPIAS**

8                   En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,  
9                   hoy día veintinueve de marzo del año dos mil cinco, ante mí el Doctor Roberto  
10                  Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparece: A) El señor  
11                  Héctor Barahona Moncayo y B) la señorita Daniela Lucía Irigoyen Samaniego.  
12                  Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, ecuatorianos,  
13                  casado el primero y soltera la segunda, mayores de edad, legalmente capaces  
14                  para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruido por mí el  
15                  Notario con el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede  
16                  libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor  
17                  líteral y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de  
18                  Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la  
19                  constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:  
20                  **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción  
21                  de la presente escritura pública: El señor Héctor Fernando Barahona Moncayo  
22                  y la señorita Daniela Lucía Irigoyen Samaniego, por sus propios y personales  
23                  derechos, a quienes en adelante se les denominará como "**ACCIONISTAS**".  
24                  Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales a fin de constituir  
25                  una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto  
26                  Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA**  
27                  **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA y ESTATUTO SOCIAL.-**  
28                  Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de

01

1 asociarse y constituyen la sociedad anónima **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL**  
2 **S.A.**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación.  
3 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION y DOMICILIO.**- La denominación de  
4 la compañía es **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.**, misma que se  
5 constituye como una compañía anónima que se regirá por las Leyes de la  
6 República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y sus  
7 Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que  
8 expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en el  
9 Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o  
10 establecimientos en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo  
11 disponga, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO DOS: DURACION.**- La  
12 compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de  
13 la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil  
14 del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada  
15 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.  
16 **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.**- De conformidad con lo que dispone la  
17 Ley de Compañías y demás normas jurídicas aplicables, el objeto social de la  
18 compañía **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.** consiste en: a) Brindar  
19 Asesoría Jurídica en todos los campos del derecho privado o público, tales  
20 como pero sin ser restrictivos: mercado de valores, bursátil, fiduciario,  
21 inmobiliario, comercial, mercantil, bancario, corporativo, propiedad intelectual,  
22 laboral, minero, civil, penal, societario, financiero, administrativo, tributario,  
23 comercio exterior, petróleo, energía, telecomunicaciones, derecho de  
24 seguros, cualquier otro campo de asesoría jurídica; así como brindar asesoría  
25 comercial y financiera; b) En general, realizar toda clase de actividades  
26 relacionadas con las áreas anteriormente descritas, tales como pero sin ser  
27 restrictivas: realizar asesorías, realizar todo tipo de trámites legales para  
28 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras,



1 pudiendo elaborar escritos, celebrar o preparar contratos de cualquier tipo,  
2 declaraciones, convenios, alegatos, consultas, demandas, denuncias,  
3 procuraciones, defensas, poderes, completar formularios, licitaciones, realizar  
4 gestiones de cobranza, judicial y extrajudicial, realizar inversiones, etc. c)  
5 Representar a terceros en actos privados, públicos, juicios, arbitrajes,  
6 mediaciones, suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales,  
7 sociedades, firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer  
8 comisiones, agencias, representaciones, franquicias, mandatos,  
9 representación de obligacionistas, licencias de explotación, convenios de  
10 distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de  
11 utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros  
12 sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia, para lo cual podrá  
13 realizar todo tipo de actos y suscribir todo tipo de contratos. d) Brindar servicios  
14 de capacitación, dictar seminarios. e) Formar parte como socio o accionista de  
15 compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o  
16 fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o  
17 contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o  
18 representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios  
19 especializados de asesoría que ellas requieran para el normal  
20 desenvolvimiento de sus actividades. f) Representar y agenciar compañías o  
21 firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales,  
22 sociedades de hecho, asociaciones, fundaciones, asociaciones en cuentas en  
23 participación, fideicomisos y demás sujetos de derechos y obligaciones, en  
24 temas legales de cualquier naturaleza. g) Realizar cualquier tipo de actos y  
25 suscribir cualquier tipo de contratos necesarios, y sin limitaciones, dentro del  
26 objeto de la compañía. h) de ser el caso, importar, exportar, comprar, vender,  
27 arrendar, permutar, intermediar, prestar o comercializar bienes muebles e  
28 inmuebles y todos aquellos bienes que no se encuentren impedidos por Ley,

1 así como administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros. i)  
2 Realizar inversiones en instrumentos de renta fija y/o renta variable, de  
3 conformidad a sus necesidades, siempre conforme lo permiten las leyes  
4 ecuatorianas vigentes, o la legislación aplicable según corresponda, incluyendo  
5 la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o  
6 extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro. j) Celebrar todos los  
7 actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas  
8 jurídicas vigentes a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social  
9 determinado en este contrato. Se entiende que la compañía está facultada  
10 para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten  
11 conseguirlo, pudiendo intervenir como accionistas en toda clase de  
12 sociedades, aportar capitales a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones,  
13 participaciones y/u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o  
14 contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social. La  
15 Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las  
16 disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones  
17 que se expidan para el efecto. **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.-**  
18 **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social *-suscrito y*  
19 *pagado-* de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS  
20 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) dividido en ochocientas (800)  
21 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados  
22 Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al  
23 ocho cero cero (800) inclusive. El capital autorizado de la compañía, será de  
24 UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
25 (US\$ 1,600.00). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del  
26 capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de  
27 Accionistas, en las cuantías, épocas, formas y plazos que esta determine y de  
28 conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos



1 pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán  
2 nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos  
3 determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de  
4 acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa  
5 designación de un procurador o administrador común, hecho por los  
6 interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se  
7 representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el  
8 artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título podrá  
9 representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados  
10 provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.  
11 Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el  
12 correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además  
13 en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas  
14 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones  
15 que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO:**  
16 **DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-**  
17 Las ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se  
18 suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	APORTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Héctor Fernando Barahona Moncayo	Numerario	US\$ 792	US\$ 792	US\$ 99%
Daniela Lucía Irigoyen Samaniego	Numerario	US\$ 8	US\$ 8	US\$ 1%
<b>TOTAL</b>		800	800	100%

19 Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra suscrito y pagado  
20 el cien por ciento (100%) del capital social de la compañía. El pago en  
21 numerario de los accionistas consta del certificado de la cuenta de integración  
22 de capital de la compañía debidamente aperturada en el Banco del Pichincha  
23 C.A., que se agrega como habilitante al presente contrato. **ARTÍCULO**

1 **SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la  
2 Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse  
3 mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo,  
4 firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no  
5 surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de  
6 inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una  
7 *transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente*  
8 General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente  
9 y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada  
10 uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción  
11 en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado  
12 y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que  
13 conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

14 **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de  
15 pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos  
16 de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros,  
17 podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada  
18 por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del  
19 domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la  
20 última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el  
21 anulado. Los gastos de reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado  
22 un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales  
23 instrumentos. **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS**  
24 **ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o  
25 *prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de*  
26 acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la  
27 Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se  
28 sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia,



1 debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al  
2 aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La  
3 suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General  
4 de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que  
5 determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta  
6 General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital.  
7 Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de  
8 capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo  
9 señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su  
10 derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de  
11 acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS;**  
12 **DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se  
13 considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren  
14 registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma.  
15 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**  
16 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se  
17 establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que  
18 expresamente se señalan a continuación: a) Intervenir en las Juntas  
19 Generales, Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones  
20 b) Participar en la misma proporción en la división del acervo social en caso de  
21 liquidación de la compañía; c) Intervenir con voz y con voto en las Juntas  
22 Generales de Accionistas: d) Gozar del derecho de preferencia para la  
23 suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; e) Limitar su  
24 responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. f) Participar de la  
25 distribución de las utilidades en proporción al valor de las acciones pagadas  
26 por cada uno de ellos. Sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y  
27 percibido del balance anual y luego de haberse deducido los valores  
28 correspondientes a la reserva legal y facultativa —de ser el caso—. Los

1 accionistas podrán reinvertir las utilidades o destinarlas a fondos diferentes  
2 siempre y cuando lo resuelvan en Junta General de Accionistas. Son  
3 obligaciones de los accionistas las definidas en la Ley de Compañías.

4 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los accionistas  
5 podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por  
6 la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser  
7 otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.

8 **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION y FISCALIZACIÓN.-**

9 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La Compañía estará  
10 gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se  
11 señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a  
12 cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente  
13 Estatuto; la Administración de la compañía tendrá las más amplias atribuciones  
14 para organizar y decidir la forma en la cual se presten los servicios descritos en  
15 la cláusula de objeto social del presente estatuto. La fiscalización será ejercida  
16 por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía,  
17 si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Consultivo, cuyos  
18 miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el  
19 Presidente de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE**

20 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACION y**  
21 **FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la

22 compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados  
23 constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver  
24 todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de  
25 los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que  
26 creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO**

27 **DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Accionistas serán  
28 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por



1 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
2 del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos  
3 especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de  
4 Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren  
5 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.  
6 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales  
7 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la  
8 Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo  
9 caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**  
10 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente  
11 General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos  
12 se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de  
13 Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo  
14 estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de  
15 anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el  
16 objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la  
17 Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté  
18 representado por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no  
19 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a  
20 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la  
21 fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá  
22 modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se  
23 instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación  
24 del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.  
25 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta  
26 General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
27 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si  
28 se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

15

1 modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad  
2 del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte  
3 del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
4 requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante  
6 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
7 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del  
8 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el  
9 cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el  
10 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la  
11 constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA**  
12 **Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la  
13 Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las  
14 personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por  
15 sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante  
16 copia certificada de su nombramiento o designación. Los representantes  
17 legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse  
18 representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada  
19 a un funcionario de la misma entidad accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
20 **SEGUNDO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la  
21 Junta General: **a)** Designar y remover al Presidente y al Gerente General y  
22 comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones. **b)** De ser el caso,  
23 nombrar cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes o funcionarios,  
24 fijar sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades mediante poder.  
25 **c)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que cumplan funciones  
26 específicas no atribuidas en este estatuto, necesarias para la buena marcha de  
27 la compañía. **d)** Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el  
28 informe de fiscalización administración y adoptar las correspondientes



1 resoluciones. e) Resolver acerca del reparto de utilidades. f) Acordar sobre  
2 aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y  
3 disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general  
4 cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del  
5 presente estatuto y que deben ser registradas conforme a la ley. g) Resolver  
6 sobre la emisión de acciones preferidas. h) Las demás establecidas en el  
7 artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. i) De ser el caso,  
8 interpretar el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**  
9 **MAYORIA DECISORIA.-** Las reuniones de las Juntas Generales serán  
10 tomadas con la mayoría de votos del capital pagado presente. Los votos en  
11 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de  
12 la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de  
13 él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como  
14 secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe.  
15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se  
16 instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la  
17 indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que  
18 les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO**  
19 **VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales  
20 serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas  
21 Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las  
22 actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las  
23 resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS**  
24 **RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con  
25 sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas  
26 incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios  
27 de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO V:**  
28 **PRESIDENTE y GERENTE GENERAL- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL**

1 **PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta  
2 General de Accionistas de la compañía, por un período de cuatro años y podrá  
3 ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
4 legalmente reemplazado. Podrá o no ser accionista de la compañía.

5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
6 **PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las  
7 sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Suscribir conjuntamente con el  
8 secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de  
9 Accionistas. c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones  
10 legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta  
11 General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y  
12 certificados de acciones. e) Reemplazar al Gerente General con todas sus  
13 atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso  
14 de falta, ausencia o impedimento. f) Las demás que le determinen la Junta  
15 General de Accionistas y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
16 **NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado  
17 por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no ser accionista de la  
18 compañía y ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser  
19 reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
20 reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**  
21 **GENERAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como  
22 extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos  
23 relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este  
24 Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión  
25 económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y  
26 deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y  
27 extrajudicialmente a la Compañía. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las  
28 disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las



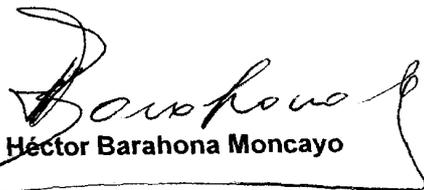
1 resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el  
2 Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de  
3 Accionistas. d) Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas y  
4 actuar como Secretario de las mismas. e) Organizar y dirigir la buena marcha  
5 de la compañía. f) Establecer las políticas necesarias para la buena marcha de  
6 la compañía. g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro  
7 de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y  
8 Accionistas. h) Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con  
9 la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción  
10 corresponda a otros organismos superiores. i) Crear y suprimir puestos en las  
11 dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha  
12 institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y  
13 obligaciones que les competan. j) Elaborar dentro del último trimestre de cada  
14 año, y someter a consideración y resolución de la Junta General de  
15 Accionistas, la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el  
16 próximo ejercicio económico. k) Suscribir actos y contratos y realizar  
17 inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones  
18 establecidas por estos Estatutos. Para la enajenación de bienes inmuebles o  
19 establecer gravámenes sobre los bienes de la compañía requerirá autorización  
20 de la Junta General de Accionistas. l) Delegar sus atribuciones a los  
21 funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia  
22 que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la  
23 representación legal de la compañía. m) Cumplir y hacer cumplir las  
24 disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la  
25 Junta General de Accionistas. n) Ejercer todas las funciones que le señale la  
26 Junta general de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes  
27 para el buen funcionamiento de la compañía. o) Las demás señaladas por la  
28 Ley de Compañías o este Estatuto. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y**

1 **FUNCIONES PRORROGADAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**  
2 **REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo  
3 reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General  
4 será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den  
5 lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones  
6 del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de  
7 muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto  
8 previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el  
9 organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**  
10 **FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General continuarán  
11 en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren  
12 sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo  
13 el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde  
14 cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
15 **TERCERO: DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas nombrará un  
16 Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de  
17 sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de  
18 Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados  
19 para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos  
20 de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y  
21 podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**  
22 **ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un  
23 informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico  
24 de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria,  
25 cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO VIII: REGIMEN**  
26 **ECONOMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de  
27 la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias  
28 pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.



1 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-**La  
2 compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas  
3 anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance  
4 un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo  
5 deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las  
6 utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere  
7 la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado  
8 de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas  
9 podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO IX.-**  
10 **DISOLUCION y LIQUIDACION.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. -**  
11 **DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales de disolución  
12 anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de  
13 Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con  
14 sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión de la  
15 Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta  
16 General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más  
17 sociedades. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCION Y**  
18 **LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no  
19 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el  
20 Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un  
21 Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en  
22 todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la  
23 disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más  
24 disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**  
25 **DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre expresamente  
26 previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones  
27 pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía,  
28 así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de

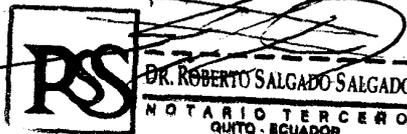
1 Control correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA: DELEGACIÓN.-** Los  
2 comparecientes delegan al Dr. Héctor Barahona Moncayo o a la persona que  
3 este delegue para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de  
4 la escritura de constitución de la compañía hasta su inscripción y legalización  
5 final y para que convoque a la Junta General de Accionistas en la que se  
6 nombrará a los administradores de la compañía. Usted señor Notario agregue  
7 las demás cláusulas y estipulaciones de estilo necesarias para el  
8 perfeccionamiento de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**  
9 **(Firmada)** por el Doctor Héctor Barahona Moncayo, matrícula cinco mil  
10 seiscientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la  
11 celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos  
12 legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por  
13 mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo  
14 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

15  
16  
17   
18 **Héctor Barahona Moncayo**

19 **C.C. 1707982615**

20  
21  
22   
23 **Daniela Lucía Irigoyen Samaniego**

24 **C.C. 171554043-9**

25  
26  
27  
28  
  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO - ECUADOR**



V23693122  
 KAREN GISELLA HANJARRES  
 DR. JURISPRUDENCIA  
 BARRAHONA MONCAYO  
 08/06/2002  
 0089605  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y VALUACION  
 CIUDADANIA No. 170798261-5  
 BARRAHONA MONCAYO HECTOR FERNANDO  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 08 DICIEMBRE 1971  
 025- 0153 16979  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1971  
*Hector F. Barahona*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 20-0057 NUMERO 1707982615 CEDULA  
 BARRAHONA MONCAYO HECTOR FERNANDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA  
 M. Barahona  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
 CERTIFICO que la copia que ante  
 cede, que consta de 01A hojas,  
 es reproduccion exacta del documento  
 presentado ante el suscrito.  
 Quito a 3 MAR 2005

*[Signature]*  
 DR. ROBERTO SALGADO S.  
 Notario Tercero del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171554043-9  
 IRIGOYEN SAMANIEGO DANIELA LUCIA

28 FEBRERO 1983

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 LUGAR DE NACIMIENTO 002-C 0097 00997  
 REG. CIVIL ACT.

PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1983

*Daniel Irigoien*  
 FIRMA DEL ECUADOLADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V4222  
 INDI DACT.

SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

PEDRO GUILLERMO IRIGOYEN PROF. OCUP.

PATRICIA MORSERRATH SAMANIEGO  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 31/07/2001  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION

31/07/2013  
 FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE [Signature] -00




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

182 - 0038 NUMERO  
 1715540439 CEDULA  
 IRIGOYEN SAMANIEGO DANIELA LUCIA APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 CALDERON PARROQUIA  
 CALDERON ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
 De conformidad con el numeral cinco del  
 artículo 10 de la Ley Notarial,  
 CE A T E Q U I T O: he hecho copia que ante  
 Ce A T E Q U I T O: he hecho copia de UNA fojas,  
 es real y con existencia del documento  
 presentado ante el suscrito.  
 Quito a 29 MAR 2005.

*[Signature]*  
 DR. ROBERTO SALGADO S.  
 Notario Tercero del Cantón Quito

Quito, 28 de marzo de 2003



Señores  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a Usted se proceda con la apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.** domiciliada en la Av. Amazonas 4080 y UNP, Edificio Puerta del Sol, Torre Oeste, piso 4, de la cual forman parte los siguientes socios, con las siguientes aportes:

10

SOCIO	VALOR US\$
Héctor Barahona Moncayo	792
Daniela Irigoyen	8

**TOTAL = US\$ 800,00**

Por la atención a la presente agradezco de antemano su gestión, y firmo en representación de todos los socios.

Dr. Héctor Barahona Moncayo  
Mat. # 5693 C.A.P

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del  
Artículo dieciocho de la Ley Notarial,  
**CERTIFICO:** que la copia que antecede,  
que consta de UNIT fojas,  
es reproducción exacta del documento  
presentado ante el suscrito.  
Quito a 29 MAR 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito

Imprimir



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**

Número de Trámite: 7045344

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BALSECA ALZATE GABRIELA

Fecha de Reservación: 04/03/2005 13:33:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

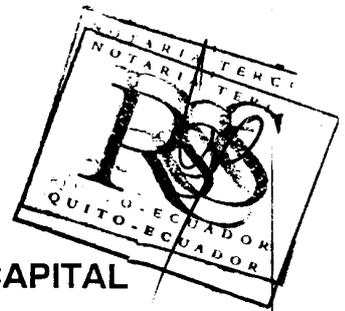
Lcda. Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del  
Artículo dieciocho de la Ley Notarial.  
CERTIFICO: que la copia que antecede,  
que consta de 01 fojas,  
es reproducción exacta del documento  
presentado ante el suscrito.  
Quito a 29 MAR 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 29 de marzo del 2005

Mediante comprobante No. 359790499, el (la) Sr. **Héctor Fernando Barahona Moncayo\*\*\*\*\***

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **LEX VALOR ASESORIA LEGAL S.A\*\*\*\*\***

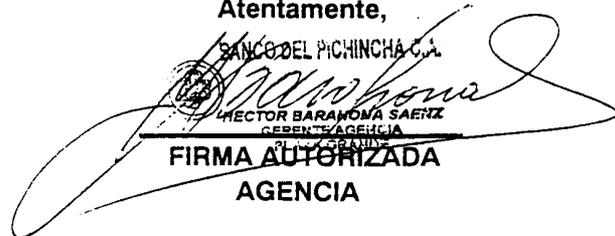
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

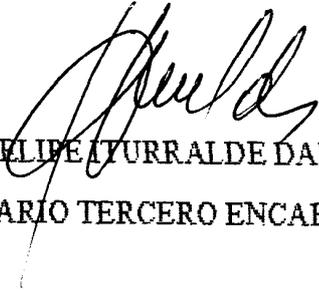
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
HECTOR FERNANDO BARAHONA MONCAYO	US\$. 792.00
DANIELA LUCIA IRIGOYEN SAMANIEGO	US\$. 8.00
	US\$.

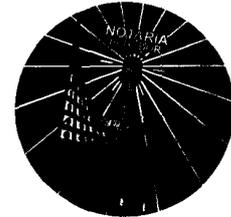
**TOTAL US\$. 800.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,  
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
  
 HECTOR BARAHONA SAENZ  
 GERENTE AGENCIA  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

SE OTORGO ANTE EL NOTARIO TITULAR DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A., OTORGADA POR: HÉCTOR FERNANDO BARAHONA MONCAYO Y DANIELA LUCIA IRIGOYEN SAMANIEGO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO

  
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO TERCERO ENCARGADO





NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 05.Q.II.1417 con fecha doce de abril del dos mil cinco, expedida por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A., celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado el veintinueve de marzo del año dos mil cinco, de la aprobación de la CONSTITUCION, en los términos constantes de la escritura que antecede, Quito, a doce de abril del dos mil cinco

12



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

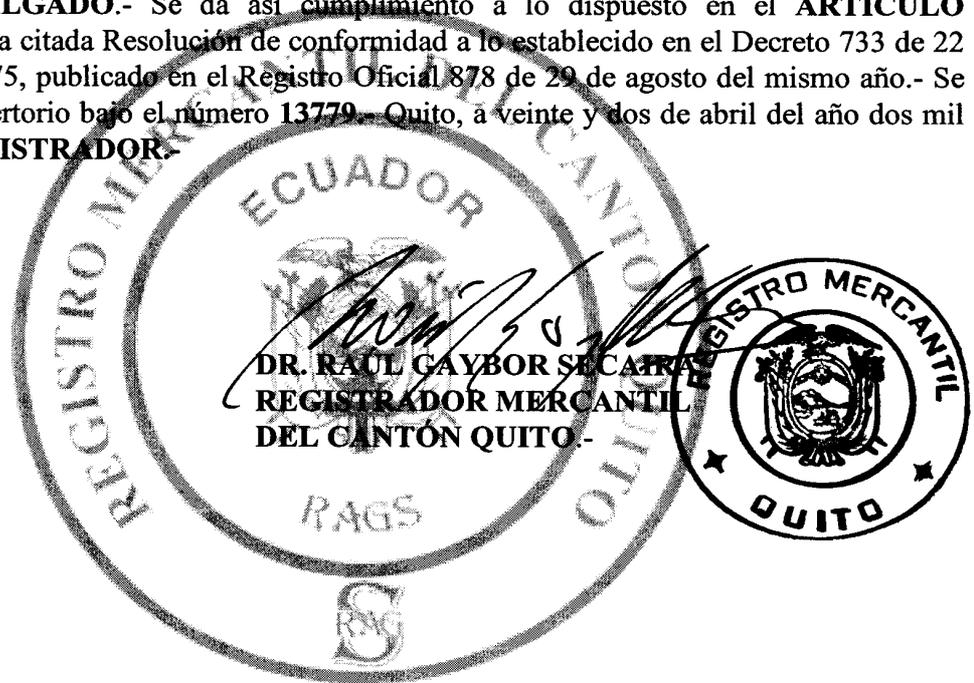


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de abril del 2.005, bajo el número **894** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.**", otorgada el 29 de marzo del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13779**.- Quito, a veinte y dos de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

13



RG/lg.-